



PE12/108H.2/C8.1.6/01/2023

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000619 /2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

En el Municipio de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; siendo las once horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sito en calle Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria, Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71257; en cumplimiento a la Convocatoria, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Presidente, y debidamente notificada a las y los integrantes del Comité de Transparencia para celebrar la presente Sesión Extraordinaria; con fundamento en los artículos 6, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7 fracción I, 10 fracciones IV y XI, 72 y 73 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Primero, Segundo, Décimo Tercero de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; estando presentes los C.C. L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, Presidente; Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico; L.C.P. Evangelina Alcázar Hernández, Vocal A; L.C.P. Eric Martínez Pérez, Vocal B; Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas, Vocal C; Mtra. Estefanía González Ramos, Vocal D; L.C.P. Grimaldo Santiago López, Vocal E; todas y todos integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el siguiente: -----

OBJETO -----

La presente reunión tiene como finalidad que los integrantes del Comité de Transparencia, analicen la declaración de inexistencia de los puntos 1 y 2 y la declaración de incompetencia para proporcionar lo solicitado en los puntos 3, 4 y 5 de la Solicitud de Información con número de folio **201181723000619**; por lo cual se pone a su consideración el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA -----

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----
2. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -----
3. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000619, PROPUESTA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/DA/DSA/214/2023, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023. -----



5. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LOS PUNTOS 3, 4 Y 5 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000619, REALIZADA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/DA/DSA/214/2023, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON MOTIVO DE SER COMPETENCIA LA ATENCIÓN DE OTRO SUJETO OBLIGADO. -----

6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

A continuación, procede el desahogo de los puntos del orden del día.-----

PUNTO PRIMERO. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----

Pase de lista, el L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a todos los presentes e instruye al Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico del Comité, a tomar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal. -----

PUNTO SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, declara legalmente instalada esta Sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de este Comité, así que siendo las once horas con treinta y cinco minutos de este veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se declara abierta la presente Sesión. -----

PUNTO TERCERO. - LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El Presidente del Comité de Transparencia instruye al Secretario Técnico para que dé lectura al orden del día, hecho lo anterior; es sometido a consideración del pleno; y es aprobado por unanimidad. -----

PUNTO CUARTO. - LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000619, PROPUESTA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/DA/DSA/0214/2023, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023. -----

En seguimiento al orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia, solicita al Secretario Técnico informar las consideraciones de hecho y derecho, acto seguido el Secretario Técnico procedió a dar lectura a los siguientes documentos: -----

1. Mediante solicitud de información con número de folio 201181723000619, el petionario solicitó lo siguiente: "1. Solicito informe cuales, y cuantos han sido los contratos de licitación pública, en cualquier modalidad (adjudicación directa, invitación restringida, etcétera) a favor del C. Joaquín Javier Morales Noyola, a partir de los 20 años



anteriores a la fecha (2023). 2. Solicitamos los contratos asignados de licitación pública a favor del C. Joaquín Javier Morales Noyola. 3. Solicitamos la última declaración patrimonial, al igual que la declaración de intereses presentada por el C. Joaquín Javier Morales Noyola. 4. Solicitamos información si cuenta el C. Joaquín Javier Morales Noyola, cuenta o ha sido objeto de algún impedimento o sanción administrativa para la contratación o asignación de licitaciones públicas. 5. Solicitamos copia de las procesos o sanciones administrativas en contra del C. Joaquín Javier Morales Noyola." Solicitud que fue presentada a este Sujeto Obligado, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2. Con fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió mediante el oficio SF/PF/DNAJ/UT/1070/2023, a la Directora Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus facultades diera cumplimiento a la Solicitud de Información. -----

3. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio número SF/DA/DSA/214/2023, el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dio contestación de manera fundada y motivada a la Solicitud de Información. -----

Acto continuo el Secretario Técnico refiere que del contenido del oficio emitido por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo se advierte que el mismo señala que no es necesario que este Comité de Transparencia declare la inexistencia de la información, sin embargo, al presente asunto es aplicable el criterio de interpretación 12/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:-----

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.-----

El Secretario Técnico en su calidad de responsable de la Unidad de Transparencia, a fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información, pone a consideración del Comité la propuesta de declaración de inexistencia de la información, con motivo que de conformidad al artículo 12 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la Dirección Administrativa tiene, entre otras facultades, la de realizar los procedimientos, emitir los fallos y suscribir los contratos de adquisiciones, prestación de servicios, arrendamientos, entre otros, que sean necesarios para llevar a cabo las funciones asignadas a la Secretaría; por lo que es el área que hubiese podido contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información y derivado que en su oficio de respuesta señala que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en archivos de trámite, ubicados en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl



Martínez, planta baja, ala derecha, primer pasillo, puerta número 2 del lado izquierdo y puerta número 12 del lado derecho, y al archivo de concentración ubicado en el edificio Matías Romero, ambos pertenecientes al Departamento de Recursos Materiales, adscrito a la Dirección Administrativa, la cual fue realizada el 20 de septiembre de presente año a las 12:00 horas del día, por el servidor público Miguel Román Sosa Rodríguez, personal adscrito a este departamento, no se encontró contrato alguno del C. Joaquín Javier Morales Noyola, por lo que, existen los elementos necesarios para que este Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia.-----

Acto seguido el Comité procedió a discutir lo solicitado, de acuerdo a lo señalado por el Secretario Técnico. Lo anterior a efecto de confirmar, modificar o revocar, la propuesta planteada mediante la cual se declara la inexistencia de la información de la solicitud identificada con el folio número 201181723000619. Por lo que una vez analizado y discutido cada uno de los argumentos que motivaron a solicitar la declaración de inexistencia, y que cerciorados de que éstos se encuentran debidamente fundados y motivados, al haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el área que pudiera contar con la información en su archivo, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar no se encontró la información solicitada; por lo que, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II y 139 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Décimo Tercero fracción IV de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; a indicación del Presidente del Comité de Transparencia el Secretario Técnico somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta para confirmar la declaración de inexistencia de la información a la que previamente se le dio lectura, y por unanimidad de votos de los presentes, éste Órgano Colegiado, acuerda lo siguiente:-----

----- **ACUERDO SF/CT/SE/148/2023** -----

Primero. - Se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información, realizada por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/DA/DSA/214/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud del folio número 201181723000619.-----

PUNTO QUINTO.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LOS PUNTOS 3, 4 Y 5 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 201181723000619, REALIZADA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SF/DA/DSA/214/2023, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON MOTIVO DE SER COMPETENCIA LA ATENCIÓN DE OTRO SUJETO OBLIGADO.-----

Continuando con el desarrollo de la presente sesión, el Comité procedió a discutir lo señalado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en su oficio número SF/DA/DSA/214/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023. El Presidente del Comité de Transparencia señala que la Secretaría de Finanzas tiene como misión dirigir y controlar la política fiscal, presupuestaria, hacendaría, y de inversión del Gobierno del Estado con el propósito de consolidar el crecimiento económico equitativo, incluyente y sostenido que fortalezca el bienestar de la población, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual se cita para pronta referencia: -----



"ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible; II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; III. Coadyuvar con la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente Ley; IV. Establecer los formatos y procedimientos que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente; V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño; VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades; VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE; VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución; IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social; X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable; XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales; XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo; XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno; XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del presupuesto de egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos; XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo; XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, dando especial seguimiento a los de carácter estratégico; XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación-presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal; XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado; XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes; XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales; XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de

la Propiedad Urbana y Rural del Estado; XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado; XXV. Derogada; XXVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades; XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad; XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado; XXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables; XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos; XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal; XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas; XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con la Jefatura de la Gubernatura; XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; XXXV. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local; XXXVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia; XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales; XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales; XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos; XL. Formular mensualmente los estados financieros; XLI. Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño; XLII. Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo; XLIII. Elaborar, analizar y difundir estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado; XLIV. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado; XLV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda; XLVI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos; XLVII. Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración; XLVIII. Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales; XLIX. Integrar el programa anual de inversión pública del Estado; y L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal. LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley Estatal de



Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador; LIV. Derogado; LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado. LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales; LVII. Derogado. LVIII. Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las(sic) declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable." -----

Por otro lado, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, le corresponde prevenir, inhibir y sancionar las prácticas corruptas en la Administración Pública Estatal, impulsar en la Administración Pública Estatal la cultura de la legalidad y la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, de conformidad con el artículo 47 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice: -----

"ARTÍCULO 47. A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción; XIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; XV. Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente; XVI. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables; XXII. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público; XXIII. Formular las denuncias o querellas, cuando de las investigaciones y procedimientos administrativos que conozca la Secretaría se advierta la probable comisión de hechos tipificados como delitos, en su caso, ratificar las mismas y/o solicitar la coadyuvancia en la indagatoria; XXIV. Realizar el registro y control de los servidores públicos que han sido inhabilitados en los gobiernos federal, estatal y municipal, y expedir las constancias respectivas a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal." -----

Por lo anterior, las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, la clasificación de las faltas, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que éstos incurran, así como las autoridades facultadas para aplicar la misma, corresponde por competencia a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracciones IX y XXVI,



4 fracción I, 8 fracción I, 9 párrafos primero, segundo y tercero, 27, 30 y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, normatividad que se cita textualmente: -----

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: IX. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables; XXVI. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca." -----

"Artículo 4. Son sujetos de esta Ley: I. Los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca." -----

"Artículo 8. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley: I. La Secretaría." -----

"Artículo 9. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables." -----

"Artículo 27. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes." -----

"Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, presentarán las citadas declaraciones ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última". -----

"Artículo 50. Para el caso de las Faltas administrativas graves y no graves, las facultades de la Secretaría, de los Órganos internos de control y el Tribunal, para imponer las sanciones prescribirán de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título Tercero, Libro Primero de la Ley General." -----

El Presidente del Comité de Transparencia en uso de la palabra manifiesta que, en el caso que nos ocupa, es procedente confirmar la declaración de incompetencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado como sujeto obligado, en atención a que es



un hecho notorio que no cuenta con facultades para atender los numerales 3, 4 y 5 de la solicitud de información con número de folio 201181723000619. Por consiguiente, tiene aplicación al presente análisis el Criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: *"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*-----

Por lo que una vez analizado y discutido cada uno de los argumentos que motivaron la declaración de incompetencia, y que cerciorados de que éstos se encuentran debidamente fundados y motivados, al haber analizado las facultades tanto de la Secretaría de Finanzas como de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se determina que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado es incompetente para proporcionar la información solicitada en los puntos 3,4 y 5; por lo que, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II y 139 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Décimo Tercero fracción IV de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; a indicación del Presidente del Comité de Transparencia el Secretario Técnico somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta para confirmar la declaración de incompetencia de la información a la que previamente se le dio lectura, y por unanimidad de votos de los presentes, éste Órgano Colegiado, acuerda lo siguiente:-----

----- **ACUERDO SF/CT/SE/149/2023** -----


Primero. - Se **CONFIRMA** la declaración de incompetencia para proporcionar la información, señalada por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/DA/DSA/214/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, respecto a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud del folio número 201181723000619.-----

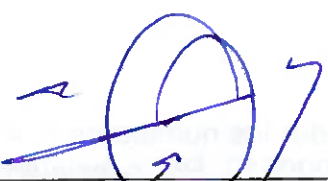
Segundo. - Publíquese la presente Sesión Extraordinaria en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta. -----

----- **PUNTO SEXTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.**-----

Al no haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó que siendo las doce horas con diez minutos de este día, da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma por duplicado al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.** -----

----- **LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.** -----



L.C.E. RICARDO PÉREZ ANTONIO.
PRESIDENTE



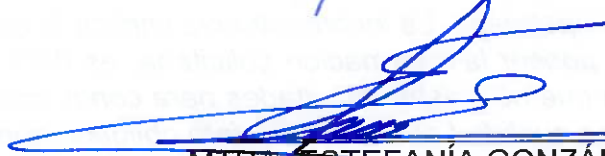
L.C.P. EVANGELINA ALCÁZAR
HERNÁNDEZ. VOCAL A.



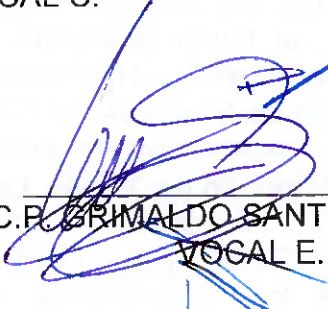
L.C.P. ERIC MARTÍNEZ PÉREZ.
VOCAL B.



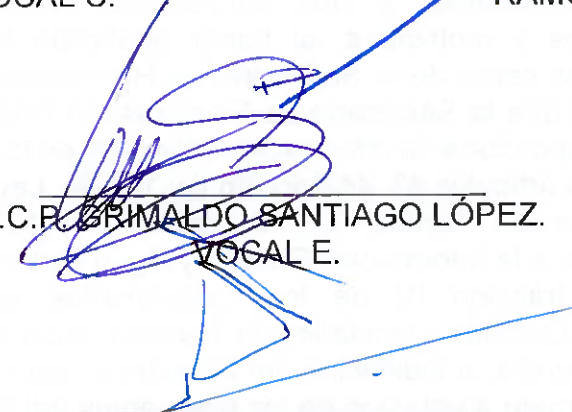
DRA. CRISTINA REFUGIO
ESPINOSA ROJAS. VOCAL C.



MTRA. ESTEFANÍA GONZÁLEZ
RAMOS, VOCAL D.



L.C.P. BRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ.
VOCAL E.



DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO.
SECRETARIO TÉCNICO.

CS6

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000619/2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. -----